

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68**ALCOBENDAS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno municipal, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2010, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de las bases para la subvención de proyectos de cooperación al desarrollo de Alcobendas, así como someterla a información pública por un período de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se considera definitivamente aprobada, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro:

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Ayuntamiento de Alcobendas en expresión de la solidaridad de sus ciudadanos ha estado trabajando en proyectos de cooperación al desarrollo desde 1996. Durante este periodo se han llevado a cabo más de doscientas cincuenta actuaciones solidarias.

En este sentido, y teniendo en cuenta los éxitos de actuaciones pasadas el Ayuntamiento de Alcobendas tiene como objetivo prioritario seguir mejorando sus actuaciones de cooperación al desarrollo en los años venideros.

El ayuntamiento de Alcobendas inscribe su política de cooperación al desarrollo en el marco de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de los acuerdos internacionales sobre la gestión de la cooperación: el Consenso de Monterrey de financiación para el desarrollo, la Declaración de París sobre la efectividad de la ayuda y, en el contexto de la Unión Europea, el Consenso Europeo sobre el Desarrollo y el Código de Conducta sobre la efectividad de la ayuda y división del trabajo.

Los principios básicos sobre los que se inscribe la cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Alcobendas son: asociación, subsidiariedad y desarrollo participativo, concentración en procesos de desarrollo, coordinación, efectividad y eficiencia de la ayuda.

Los valores básicos de la cooperación del ayuntamiento de Alcobendas son:

1. Promover la libertad y la defensa los Derechos Humanos.
2. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la defensa de los derechos de la mujer.
3. Formar y capacitar a las personas.
4. Fortalecer y promover la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, la independencia de los poderes públicos, el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.
5. Desarrollar el potencial de los inmigrantes como agentes de desarrollo.
6. Impulsar la mejora continua de la cooperación a través del aprendizaje y la aplicación de las lecciones aprendidas para la reducción de la pobreza.
7. Mejorar la calidad de su cooperación a través de una gestión orientada a resultados que genere mejoras sostenidas en el tiempo.

El Ayuntamiento de Alcobendas en concordancia con estos principios y valores canaliza la solidaridad los ciudadanos de Alcobendas aportando fondos para acciones de cooperación al desarrollo a nivel local, nacional e internacional, realizando programas de sensibilización de la población y atendiendo situaciones puntuales de emergencia. Aso mismo, aporta un valor añadido que es su propia experiencia en gestión de procesos de desarrollo local.

El cambio normativo en materia de Subvenciones Públicas con la promulgación de la normativa estatal reguladora de esta disciplina: La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, supone la obligación legal de adecuar la Ordenanza de Alcobendas en esta materia a esta nueva normativa que ha supuesto una legislación específica, de ámbito estatal, que ha regulado de

una nueva forma todos los aspectos relacionados con las subvenciones públicas y ha significado una importante modernización del enfoque legal de la mismas.

La presente Ordenanza incorpora lo sustantivo de esta normativa estatal especializada y por otra parte todas las enseñanzas adquiridas en materia de Cooperación desde el inicio de esta actividad solidaria municipal por el Ayuntamiento de Alcobendas.

La presente Ordenanza consta de veintisiete artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo exigido por el Art. 17.2 de la Ley general de Subvenciones, se ha elaborado esta Ordenanza que permite realizar, mediante disposiciones ulteriores, las convocatorias públicas de ayudas a proyectos de cooperación al desarrollo, sensibilización social y ayuda de emergencia.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de proyectos de cooperación al desarrollo otorgadas por el Ayuntamiento de Alcobendas dirigidas a implementar acciones que canalicen la solidaridad de los ciudadanos de Alcobendas, financiando programas de desarrollo, de sensibilización de la población y atención de situaciones puntuales de emergencia.

Artículo 2. FINALIDAD

Estas ayudas económicas deberán estar comprendidas dentro del Programa de Cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Alcobendas cuyos objetivos generales serán detallado en las sucesivas Convocatorias.

Artículo 3. PRINCIPIOS

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se regirán, por lo dispuesto en la misma y en las correspondientes convocatorias, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; Ley 23/1998 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ley 13/1999 de 29 de abril de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad de Madrid y por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año de la convocatoria.

Por lo regulado en las Convocatorias realizadas bajo la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo), en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas (ROGA) de 27 de enero de 2009.

Artículo 5. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía de la subvención consistirá en un porcentaje del presupuesto destinado a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria, según los criterios de baremación establecidos en la misma.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere esta ordenanza las entidades que se establezcan en las Bases de la convocatoria de la Subvención ajustada a los requisitos y limitaciones establecidos en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En todo caso las Entidades solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Que el proyecto que presenten carezca de ánimo de lucro.
 - Presentar sus Estatutos en los cuales debe constar expresamente el tener como fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo.
 - Presentar la cuenta bancaria abierta a nombre de la Entidad.
 - Igualmente podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de entidades que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En tal caso, todas las entidades participantes deberán cumplir los requisitos establecidos para las entidades individuales solicitantes, no pudiendo disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley general de Subvenciones.
 - No haber sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - Los requisitos específicos que, en función de la especial naturaleza de la subvención o de los beneficiarios, se establezcan en las correspondientes convocatorias, convenios o resoluciones de concesión directa.
3. No podrán obtener en ningún caso la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS SOLICITANTES

Serán causas de exclusión para acceder a la concesión de subvenciones los siguientes:

- No podrán acceder aquellas Entidades u Organizaciones no Gubernamentales que en la fecha de resolución de cada convocatoria no hayan justificado, en cualquiera de las anteriores convocatorias municipales de cooperación al desarrollo, las subvenciones que se les haya concedido en ejercicios anteriores, y en los plazos establecidos en las bases de las mismas.
- Tampoco podrán concederse estas subvenciones cuando la Entidad solicitante tenga débitos pendientes con la Administración Pública.
- Quedaran automáticamente excluidas del proceso de selección, aquellos proyectos que se hubieran presentado en las convocatorias anteriores, exceptuando los proyectos de continuidad.

III. PROYECTOS OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 8. PRIORIDADES GEOGRÁFICAS OBJETIVO DE LAS SUBVENCIONES

- Los proyectos deben ajustarse con exclusividad a las prioridades geográficas establecidas en cada convocatoria.
- Las razones por las que se centra la política de cooperación para el desarrollo en cada convocatoria en determinados países serán de carácter históricas, de afinidad cultural y lingüística, de proximidad geográfica teniendo en cuenta las zonas geográficas con importante presencia de población migrante residente en Alcobendas. Así mismo las prioridades geográficas serán consecuentes con las prioridades marcadas por los organismos internacionales que a través de distintos acuerdos y compromisos, como pueden ser los objetivos del milenio, aconsejan destinar fondos a los países con menor índice de desarrollo.

Artículo 9. PRIORIDADES SECTORIALES OBJETIVO DE LAS SUBVENCIONES

- Los proyectos deben ajustarse con exclusividad a las prioridades sectoriales establecidas en cada convocatoria.
- Las prioridades se establecerán de acuerdo con criterios de necesidad y siguiendo las prioridades marcadas por los distintos organismos internacionales.

Artículo 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PROYECTOS

La concesión se realizará mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se establezcan en cada convocatoria y que estén relacionados con todos o alguno de los aspectos siguientes:

- Calidad técnica del proyecto.
- Capacidad de los actores y la calidad de sus relaciones.
- El presupuesto.
- Objetivos sociales del proyecto.
- La identificación e implicación local con el proyecto.
- La cohesión con los criterios de cooperación establecidos desde el Ayuntamiento.

Los criterios de valoración de los Proyectos se determinaran en las Bases de la convocatoria de subvenciones.

Artículo 11. CONCESIÓN DIRECTA PROYECTOS EMERGENCIA

1. Se considerarán proyectos de emergencia aquellos en los que se den circunstancias excepcionales de grave catástrofe natural o humanitaria.
2. En dichas circunstancias se acelerarán los procedimientos de concesión de subvenciones con el objetivo de poder asistir con mayor rapidez a las víctimas.
3. La circunstancia excepcionales deberán ser debidamente acreditadas previa aprobación de la subvención de urgencia.
4. Estas ayudas podrán otorgarse previo informe del departamento de cooperación y aprobación por el órgano competente y de conformidad siempre con los señalado por los artículos 22.2 y 28 de la Ley General de Subvenciones.

IV. CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**Artículo 12. CONVOCATORIA**

Corresponderá a Alcaldía la convocatoria de las subvenciones de cada uno de los ámbitos temáticos referidos en el apartado anterior.

Artículo 13. CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria pública de las subvenciones se ajustará a lo que dispone esta ordenanza, la cual se adecuará a los puntos siguientes:

- Definición del objeto concreto de la subvención.
- Concreción de programas prioritarios en la concesión de las subvenciones.
- Aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes.
- Si procede, requisitos y obligaciones específicas que deberá cumplir el beneficiario y documentación complementaria de la solicitud que acredite el cumplimiento.
- Plazo de presentaciones de las solicitudes.
- Cada una de las convocatorias deberá fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones, y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la revista municipal Siete días.
- Todo aquello que se haga constar en la convocatoria.

V. SOLICITUDES

Artículo 14. REQUISITO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Las solicitudes para concurrir a las convocatorias que emanen de la presente ordenanza se deben formular mediante impresos normalizados que se facilitarán en las oficinas municipales y a través de todos los medios que pone a disposición el Ayuntamiento.

La convocatoria marcará el plazo, lugar, modelo de presentación de solicitudes y documentación exigida para las misma, que serán dirigidas al órgano convocante.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Alcobendas compruebe de forma directa o a través de entidades subcontratadas para tal efecto la información aportada, salvo que se trate de datos personales en cuyo caso se ha de solicitar el consentimiento expreso del interesado.

Artículo 15. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD

- Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos, o no se aportara la totalidad de la documentación indicada o existieran defectos en la misma; se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución oportuna en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- No se admitirá ninguna documentación no solicitada expresamente por el Ayuntamiento fuera de los plazos especificados en cada Convocatoria o en los requerimientos para subsanación.
- Además el Ayuntamiento de Alcobendas podrá:
 - Requerir de las Entidades solicitantes cuantas aclaraciones sean precisas respecto de la documentación presentada con el fin de aclarar la veracidad de la misma.
 - De igual modo, el Ayuntamiento podrá recabar para mejor proveer a la resolución, la presentación de otros documentos cuando así lo aconseje el tipo de acción que se presente.

VI. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Alcalde, o en su caso, a la persona que tenga delegada la competencia. La instrucción se llevará a cabo en todo aquello relativo a su aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 58 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Una Comisión de Valoración designada al efecto en la correspondiente convocatoria, y en la que siempre estará presente el departamento de cooperación, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada en base a los criterios recogidos en el apartado "Criterios de valoración"; en este informe se hará constar, además de las valoraciones pertinentes, que las entidades beneficiarias reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

VII. RESOLUCIÓN

Artículo 18. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Cada convocatoria específica señalará el procedimiento de resolución, en el que se deberá indicar la composición de los órganos a los que se hace referencia en el capítulo II del título primero de la Ley General de Subvenciones.

Los criterios de evaluación de las solicitudes y de concesión de las subvenciones serán los señalados en esta Ordenanza y en cada una de las convocatorias específicas.

Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, tienen carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores. Su concesión no comporta la aceptación por parte del Ayuntamiento de las fechas, espacios, horarios y periodos propuestos, reservándose el derecho a modificarlos de acuerdo a la programación, objetivos y recursos municipales.

El órgano competente para la resolución será el Alcalde, o en su caso, la persona que tenga delegada la competencia para la autorización y disposición del gasto:

- La Comisión de Valoración elevará su informe de valoración al órgano instructor competente para la resolución que elaborará una propuesta de adjudicación provisional.
- La propuesta de adjudicación provisional se notificará a los interesados y se abrirá un plazo de 10 días para la formulación de alegaciones.
- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento concediendo o denegando la subvención solicitada.
- La resolución será motivada y se notificará al beneficiario, así como a los que se les hubiese denegado, indicando los motivos de la denegación. La resolución determinará la cuantía a otorgar, la forma de abono y demás circunstancias exigidas para su percepción, seguimiento y justificación.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la documentación completa.
- El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- El otorgamiento o denegación de las subvenciones se hará público en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

VIII. GASTOS SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 19. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.
 - a) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera; los gastos notariales y registrables y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada, y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
 - b) Las subvenciones concedidas podrán cubrir los gastos de adquisición de materiales y suministros, compra y transporte de equipos y activos productivos, personal y los de funcionamiento.
 - c) Las subvenciones concedidas podrán cubrir, en su caso, los gastos correspondientes a personal cooperante expatriado. El importe máximo por este concepto será del 10% del total de la subvención y constará en el proyecto el perfil exigido y el método de selección.
2. El destino de la subvención para adquisición de terrenos o bienes muebles tendrá carácter excepcional y, en todo caso, estará sujeto a la evidencia fehaciente de que su propiedad recaiga en una instancia comunitaria.
3. La entidad deberá aportar documentación probatoria de acuerdo a la del país correspondiente, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble, así como el compromiso de afectación de los terrenos e inmuebles al proyecto, por un periodo de tiempo no inferior a 25 años.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables los contemplados los detallados en el Art. 31.7 de la Ley General de Subvenciones.
5. Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 32.1 de la Ley General de

- Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.
6. La cofinanciación de los gastos asociados a la administración del proyecto por la entidad solicitante no podrá exceder al 5% del total de la subvención y deberán justificarse documentalmente.
 7. Los fondos entregados a través de las subvenciones únicamente podrán ser depositados en entidades financieras a renta fija. Los rendimientos financieros que generen los fondos habrán de acreditarse mediante certificación bancaria y se aplicarán para sufragar, exclusivamente costes directos. La entidad beneficiaria dará cuenta al Ayuntamiento de los conceptos a los que se han imputado estos rendimientos en el informe final.
 8. La subvención concedida por el Ayuntamiento para esta convocatoria a escala porcentual no excederá el 90% del coste total de la intervención contemplada.
 9. Teniendo en cuenta el requisito anterior, el resto de la financiación podrá provenir de otros participantes o financiadores, ya sean públicos o privados, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones concedidas en caso alguno puede ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad que quiere desarrollar la entidad beneficiaria, en todo caso la entidad que recibe la subvención financiara el proyecto en un 10% inexcusablemente.
 10. La subvención solicitada al Ayuntamiento de Alcobendas para el desarrollo de los proyectos como regla general, no deberá sobrepasar el 30% de la consignación presupuestaria comprometida para los proyectos de cooperación para el año en curso. Muy excepcionalmente, podrán ser aprobados proyectos de mayor cuantía.

Artículo 20. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. Las instituciones que presenten proyectos garantizarán la aportación mínima del 10% del coste del proyecto. Dicha aportación podrá efectuarse en dinero, materiales, maquinaria u otros elementos, hasta completar el referido porcentaje. El Departamento de Cooperación determinará, de acuerdo con la Entidad, el equivalente de las aportaciones no dinerarias al porcentaje exigido.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento General de Subvenciones y en función de las disponibilidades presupuestarias, el pago de la subvención se realizará, con carácter general y en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, de manera anticipada a la justificación de la realización de la actividad por el beneficiario.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
4. El pago se hará efectivo a partir de la fecha de concesión de la subvención. Por lo tanto, deben adoptarse simultánea y expresamente los acuerdos de disposición, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación. Los rendimientos financieros de los fondos liberados deberán tener la consideración de subvención.
5. El pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado del 50% del importe de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo el correspondiente proyecto. En casos excepcionales, y previo informe favorable del departamento de cooperación, el pago anticipado podrá alcanzar el 90% del importe de la subvención concedida.
6. Dado que el acuerdo de concesión es anterior a la realización del proyecto y prepagable, las subvenciones tendrán consideración de Subvenciones ex ante.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de la constitución de garantías.
8. Para el pago de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con todas las administraciones del Estado así como con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Subvenciones, la retención de pagos, una vez iniciado el procedimiento de reintegro como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de Alcobendas o de la Tesorería Municipal de Alcobendas.

Artículo 21. CONVENIO

1. Dentro del plazo de los quince días siguientes a la concesión de la subvención, la organización que reciba la ayuda firmará un convenio a través de su representante legal.
2. El convenio podrá regular, siempre respetando el contenido de estas Ordenanzas, de forma más pormenorizada, cualquiera de los aspectos que se consideren de interés. Incluirá el compromiso de la Entidad de aportar material gráfico del proyecto para su difusión en el ámbito municipal.

Artículo 22. INICIO, EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y SU JUSTIFICACIÓN

1. Una vez firmado el convenio el beneficiario dispondrá de un máximo de dos meses para la puesta en marcha del proyecto salvo que resultara imposible por circunstancias excepcionales que será preciso justificar.
2. Los perceptores de estas subvenciones deberán presentar en el plazo máximo de dos meses, computables desde la finalización del plazo de ejecución, en bloques separados, la siguiente documentación, cuya especificación se detallará en cada convocatoria.
 - Memoria Técnica.
 - Memoria Económica.
 - Documentación Administrativa.

Artículo 23. EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en los procedimientos de justificación de las subvenciones si en la convocatoria se hubiera establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentada por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan en la orden EHA /962/2007 por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas y en consonancia, con lo dispuesto en el art. 17 del citado Real Decreto 1496/2003.

Artículo 24. INFORMES DE SEGUIMIENTO Y FINALES

1. Las Entidades beneficiarias de la subvención deberá presentar en todo caso dos informes, uno de seguimiento y uno final.
 - a) Se realizará un informe de seguimiento que se ajustará al modelo que se facilitará en cada convocatoria y será presentado en el plazo máximo de un mes una vez transcurrido la mitad del proyecto. Incluirá toda la información técnica y económica del periodo de ejecución correspondiente. Si el proyecto tuviese una duración inferior a 3 meses se eximirá de su presentación, sustituyéndolo por el informe final.
 - b) El informe final a presentar en un plazo máximo de dos meses desde la conclusión efectiva del proyecto e incluirá las Memorias a las que se refiere el art. 22 de estas ordenanzas.

IX. CONTROL, PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Ayuntamiento de Alcobendas facilitará y propiciará, en su caso, la participación de la Comisión de Valoración en la evaluación, seguimiento y apoyo de los Proyectos de Cooperación adjudicados, conforme a lo estipulado en estas Ordenanzas.

Asimismo y para la ejecución de los proyectos, podrán participar, personal del Ayuntamiento, relacionado con el objeto del Proyecto subvencionado.

Artículo 25. CONTROL FINANCIERO INTERNO Y EXTERNO

1. Las Entidades beneficiarias tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración, a las de control financiero que correspondan a la intervención municipal y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. Todos los documentos relativos a la justificación de la subvención, junto al informe de conformidad previo del Departamento de Cooperación, deberán remitirse a la Intervención para su fiscalización.
3. La falta de justificación incompleta de los fondos recibidos podrá comportar la anulación total o parcial de la subvención y el reintegro en las condiciones previstas.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Se procederá a la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés legal que resulte de aplicación desde el momento del pago de las subvenciones en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, previa la tramitación para ello de los procedimientos contemplados en la citada Ley.
2. Sin perjuicio de las responsabilidades que se consideren oportunas, el Ayuntamiento procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta o concedida en los casos se produzca el incumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:
 - De la obligación de justificación.
 - De la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - De las condiciones planteadas por el Ayuntamiento para el desarrollo de la actividad o con motivo de la concesión de la subvención.
 - De las obligaciones fiscales contables o de conservación de documentos.
 - De la falsedad de los datos aportados.
 - De la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del organismo municipal tutor de la subvención.
3. Cuando el reintegro del importe parcial o total de la subvención no se produzca se manera voluntaria se utilizará el procedimiento de apremio contra las Entidades incumplidoras.
4. Al importe del reintegro parcial o total de la subvención se le sumarán los intereses de demora correspondientes.

Artículo 27. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las Infracciones y Sanciones, así como los sujetos responsables de las mismas serán los establecidos con carácter general en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

X. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para la Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Alcobendas, aprobada definitivamente en pleno, con fecha 28 de junio de 2005 y publicada el día 26 de junio de 2005 en el BOCM.

XI. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las presentes bases serán tramitadas conforme al procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales, y entrarán en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico.

SEGUNDA: Se faculta al alcalde o persona con la capacidad delegada en la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Alcobendas, a 6 de julio de 2010.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa.

(03/28.220/10)